

Modifican Ley Orgánica de Industria y Turismo para normar descentralización administrativa

DECRETO LEY N° 21828

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO
CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley 20689 se estableció la estructura orgánica del Sector Industria y Turismo;

Que, la experiencia en el funcionamiento del Sector demuestra la necesidad de adecuar su organización a los nuevos requerimientos de la descentralización administrativa, así como a la racionalización de que han sido objeto los Organismos Públicos Descentralizados que la integran y los proyectos especiales que se llevan a cabo dentro del Sector;

Que, en consecuencia, es necesario modificar la

Ley Orgánica del Sector Industria y Turismo;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Modifícase el inciso e) del artículo 6° del Decreto Ley 20689, en los siguientes términos:

“e) ORGANOS DE APOYO

- Dirección General de Administración;
- Oficina de Relaciones Públicas e Información;
- Oficina de Coordinación Regional;
- Oficina de Estadística y Registro;

Oficina de Procesamiento Automático de Datos;
Oficina de Trámite Documentario.

Artículo 2° — Modifícase los artículos 9°, 18°, 21°, 22°, 26° y 27° del Decreto Ley 20689, en los términos siguientes:

“Artículo 9° — El Director Superior es la más alta autoridad después del Ministro y tiene por delegación de éste las funciones de coordinar, dirigir, supervisar y controlar el funcionamiento y la acción de los Organos del Ministerio y los Organismos Públicos Descentralizados del Sector, de acuerdo con la política del Sector y las Directivas impartidas por el Ministro.

El Director Superior cuenta con un Adjunto, quien colabore con él en el manejo administrativo del Sector, y por delegación, le corresponde la coordinación y supervisión de los Organismos del Sector en todo lo relacionado con la administración económica, logística y de personal, y el control directo de los Organismos de Apoyo y Asesoramiento del Ministerio, relacionados con la administración”.

“Artículo 18° — La Dirección General de Administración es la encargada de la administración del personal y de los recursos financieros y materiales del Ministerio”.

“Artículo 21° — La Oficina de Estadística y Registros tiene a su cargo la recolección, selección, procesamiento, análisis y archivo de los datos de las diferentes actividades del Sector, de acuerdo a las normas establecidas por el Instituto Nacional de

Estadística y la Oficina Sectorial de Planificación del Ministerio, así como la difusión de la estadística correspondiente. Igualmente la Oficina de Estadística y Registros dirige y norma la sistematización de los registros administrativos del Sector"

"Artículo 22° — La Oficina de Procesamiento Automático de Datos es la encargada de producir servicios de procesamiento de datos para los Organos del Ministerio y puede realizar además, mediante Convenios específicos, servicios de su especialidad para otras entidades del Sector Público.

La Oficina de Trámite Documentario es la encargada de la dirección, supervisión y control de todas las actividades relacionadas con el trámite documentario del Ministerio. Esta Oficina tiene a su cargo el archivo general del Ministerio

"Artículo 26° — La Dirección General de Participación es la encargada de normar, dirigir, coordinar, promover y controlar la aplicación de la política de participación y capacitación de los trabajadores dentro del Sector, y, en particular coordinar y hacer efectiva la organización y funcionamiento de las Comunidades Laborales en el Sector"

"Artículo 27° — Las Direcciones Regionales del Ministerio de Industria y Turismo son los órganos encargados de proponer, dirigir, coordinar y promover, ejecutar y evaluar las acciones del Sector dentro de su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos de política, planes y directivas que emanen de la Alta Dirección y dentro de la delegación de funciones operativas y administrativas que se determinen por Resolución Ministerial.

El número y jurisdicción de las Direcciones Regionales del Ministerio de Industria y Turismo serán establecidas mediante Re-

solución del Titular del Sector.

Cuando los requerimientos de una mejor administración lo hagan necesario mediante Resolución del Titular del Sector también podrán crearse Oficinas Zonales dentro del ámbito y jurisdicción de la Dirección Regional correspondiente"

Artículo 3° — Modifícase los artículos 30°, 31°, 33°, 34° y 35° del Decreto Ley 20689, en los términos siguientes:

"Artículo 30° — Son Organismos Públicos Descentralizados del Sector los siguientes:

a) Instituciones Públicas:

— Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas (ITINTEC);

— Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI);

— Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR).

b) Empresas Públicas:

— Empresa Estatal Industrias del Perú (INDUPERU);

— Empresa Siderúrgica del Perú (SIDERPERU);

— Empresa Nacional de Turismo (ENTURPERU);

— Empresa Peruana de Promoción Artesanal (EPPAPERU)".

"Artículo 31° — Las Instituciones Públicas Descentralizadas tienen la estructura orgánica que le fijan sus respectivas leyes, debiendo ejecutar sus programas y acciones de acuerdo con la política y planes del Sector.

Las Empresas Públicas tienen por finalidad ejecutar la política empresarial del Sector de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas"

"Artículo 33° — El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), tiene por finalidad cumplir a nivel nacional en el Sector Industrial los objetivos del Sistema de Calificación Profesional Extraordinaria a que se refiere el Decreto Ley 19326, Ley General

de Educación”

“Artículo 34º — El Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), tiene por finalidad ejecutar a nivel nacional la política de capacitación del personal en los diferentes niveles de la actividad turística, en base a los lineamientos de política nacional y sectorial en concordancia con la Ley General de Educación”

“Artículo 35º — La Empresa Estatal Industrias del Perú (INDUPERU) tiene como finalidad contribuir a la ejecución de la política de desarrollo industrial como empresa gestora de proyectos y de empresas industriales y de prestación de servicios de consultoría”

Artículo 4º — Modifícase los artículos 39º y 40º del Decreto Ley 20689 en los términos siguientes:

“Artículo 39º — Los Certificados de Aportación representativos del Capital de INDUPERU, SIDERPERU, ENTURPERU y EPPAPERU, serán emitidos a nombre del Estado y entregados en depósito a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).

COFIDE tendrá un representante en el Directorio de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.

“Artículo 40º — Las operaciones de endeudamiento a mediano y largo plazo, bajo cualquier modalidad, que decidan concertar las empresas del Sector de propiedad del Estado, o en las que éste cuente con participación mayoritaria, deberán realizarse obligatoriamente a través de COFIDE, pudiendo recurrir también directamente a otros agentes financieros, previa autorización de COFIDE.

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las disposiciones necesarias para normar el endeudamiento a corto plazo de estas empresas”.

Artículo 5º — Derógase la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias del Decreto Ley 20689.

Artículo 6º — Las acciones o participaciones de las empresas a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Ley 20689, con excepción de aquellas de la Planta Deshidratadora de Alimentos de Arequipa, serán emitidas a nombre del Estado, entregándose en depósito a COFIDE, correspondiendo al Ministerio de Industria y Turismo el ejercicio de los derechos a que dichas acciones o participaciones dan lugar, lo que se normará mediante Resolución del Ministro de Industria y Turismo.

Artículo 7º — Las acciones representativas del Capital Social de la Planta Deshidratadora de Alimentos de Arequipa, de la Empresa de Cemento “Yura” y de las empresas de propiedad del Estado comprendidas en los Decretos Leyes 19453, 20525 y demás disposiciones legales, sujetas al régimen de la Ley 16123, se emitirán a nombre de COFIDE la que las incorporará como parte de sus Activos, y tendrá representantes en número apropiado, en el Directorio y Junta General de estas empresas, teniendo esta representación capacidad determinante en las decisiones que afectan su marcha financiera y en especial, cuando se trate de aumento o disminución de capital y aplicación de utilidades.

Por Resolución del Ministro de Industria y Turismo se estableciera la composición de la Junta General, así como la designación del Presidente y demás miembros del Directorio, debiendo COFIDE proponer los representantes que correspondan.

Artículo 8º — Con la finalidad de asegurar el adecuado nexo entre la política del Sector Industria y Turismo y el ente financiero respectivo, la representación del Ministerio de Industria y Turismo guardará la misma proporción que le corres-

ponde al Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio del Banco Industrial del Perú.

La designación del Presidente del Directorio se efectuará por el Ministerio de Economía y Finanzas previa consulta con el Ministerio de Industria y Turismo.

Para tales efectos, mediante el presente dispositivo quedan modificados los artículos 1º del Decreto Ley 19520 y 2º del Decreto Ley 20568, debiendo establecerse la nueva composición del Directorio del Banco Industrial del Perú mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Industria y Turismo, Economía y Finanzas, Pesquería y Comercio.

Artículo 9º — El Ministerio de Industria y Turismo adecuará su organización a la estructura del Sector establecida por el presente Decreto Ley y modificará su cuadro de asignación de personal en lo que fuera pertinente.

Artículo 10º — Durante el año 1977, el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), continuará a cargo de los Centros de Calificación Profesional en Turismo y Hostelería, respectivamente. Para tal efecto, el SENATI coordinará las acciones correspondientes con la Dirección General de Turismo.

Artículo 11º — Derógase, déjase en suspenso o modifícase, en su caso, las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y siete.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice-Almirante AP RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP., GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTAÑEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador, JOSE DE LA PUENTE RABILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP., RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP., OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP., ELIVIO VANNINI CHUMPI-TAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP., FRANCISCO MARIA FEGUI ANGUILO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP., LUIS CISNEROS VIZQUE-
RRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP., LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP., GERONIMO CAFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP., ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Abril de 1977.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP., GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP., DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI

General de División EP., GASTON IBAÑEZ O'BRIEN.